

MEMORIAL

SRA. DRA. ANA MARIA SOLORZANO,
Presidenta del Congreso de la República del Perú.
SRES. CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA.

Los abajo firmantes, socios cooperativistas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena de Ayacucho, nos dirigimos ante ustedes con el fin de expresar nuestra preocupación por la campaña de desprestigio y desestabilización del modelo cooperativo emprendida por organismos como la Superintendencia de Banca y Seguros y otros y solicitar la revisión del Dictamen del Proyecto de Ley N°2195, en base a los siguientes argumentos:

PRIMERO. Las Cooperativas son personas jurídicas de Derecho Privado sin fines de lucro que fueron creadas para contribuir con el desarrollo y mejoramiento económico del país, siendo su eje de acción los sectores marginados de la banca por carencia de garantías y capacidad económica que fundamente la rentabilidad para los directorios bancarios.

Las motivaciones que inspiran a las Cooperativas están basadas en la práctica de valores y principios cooperativos que tienen su fundamento en la solidaridad, fraternidad y ayuda mutua dentro de un espíritu democrático.

Las cooperativas a diferencia de los bancos que son sociedades de capitales, son sociedades de personas, que realizan operaciones solamente con sus socios.

SEGUNDO. No es cierto que las Cooperativas de ahorro y crédito carezcan de regulación y supervisión como han declarado funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros con el apoyo de ciertos medios de comunicación. La Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras, de Seguros y AFP establece en su vigésima cuarta disposición final y complementaria: "2) El control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros (que es el caso de nuestras cooperativas) corresponde en primera instancia a su Consejo de Vigilancia y a su Asamblea General de Asociados. 3) *La supervisión de las Cooperativas a que se refiere el apartado 2) está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia, y a las que se afilien voluntariamente. 6) La Superintendencia supervisa y controla a las federaciones a que se refieren los apartados 3) a 5) que anteceden y regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.*"

Precisamente en cumplimiento de la ley, la SBS emite la Resolución SBS N° 190-03/95, Reglamento de Operaciones y Supervisión de las COOPAC; la Resolución SBS N° 540-99 Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público que establece las operaciones que éstas pueden realizar así como los límites y prohibiciones a las que están sujetas y otras normas; emitiendo permanentemente circulares y cartas de cumplimiento obligatorio para las Cooperativas.

En lo referido a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, supervisa directamente a las Cooperativas, las que

están obligadas a solicitar la información sobre el origen de los fondos de las operaciones realizadas por los socios, que sobrepasan el umbral monetario establecido por la propia SBS para las Cooperativas; asimismo reportan toda operación inusual o sospechosa a la UIF.

Tal como queda demostrado, las Cooperativas sí se encuentran supervisadas y reguladas adecuadamente, como consecuencia de ello es el crecimiento del sistema, que se encuentra por encima del crecimiento de Cajas Municipales, Rurales y de la propia banca. Presenta una participación del 27.80% en activos totales del sistema microfinanciero nacional, solo por debajo de las cajas municipales y por encima de las demás instituciones microfinancieras, con mejores indicadores en morosidad y protección.

Es por ello, justamente por el éxito de las cooperativas con este modelo de supervisión delegada en el país, es que otros países están copiando el modelo.

TERCERO. Al haber sido excluidas por ley del Fondo de Seguros de Depósitos creado por la SBS las Cooperativas de Ahorro y Crédito del país, por iniciativa propia han constituido el Fondo de Seguros de Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, con el fin de otorgar protección a los socios ahorristas, incrementando la confianza en los asociados.

CUARTO. La pretensión de supervisión directa de la SBS no sólo es una extralimitación en sus funciones sino también de sus capacidades técnicas y operativas, ya que es una institución especializada en la supervisión de empresas de capital y actos de comercio, totalmente diferente a las sociedades de personas que son las cooperativas y que cumplen una función muy importante en el desarrollo de la sociedad y de los pueblos luchando contra la exclusión social financiera y la pobreza, es decir cumplen eficientemente su responsabilidad social de manera directa, en ese entendido, la SBS no cuenta con herramientas para evaluar financiera ni socialmente a las cooperativas. La SBS pretende, inconstitucionalmente, introducirse en una sociedad de personas unidas voluntariamente para hacer frente sus necesidades económicas mediante la cooperación y ayuda mutua, bajo el pretexto de supervisión, apelando para ello a la prensa afín a las entidades financieras tradicionales que en temerario exceso han llegado a comparar a las cooperativas con la informalidad que significó CLAE.

Por lo expuesto, señores congresistas, EXPRESAMOS NUESTRA PREOCUPACION Y RECHAZAMOS LA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO Y DESESTABILIZACION DE LAS COOPERATIVAS, RESPONSABILIZANDO A LOS FUNCIONARIOS QUE SIN EL MENOR ESCRUPULO PONEN EN RIESGOS NUESTROS RECUROS AL PRETENDER PROVOCAR UNA CORDIDA QUE PODRIA PERJUDICAR A LAS COOPERATIVAS, Y SOLICITAMOS LA REVISIÓN DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°2195/2012.

Ayacucho, enero 31 del 2015.-

Atentamente:

(Se adjunta relación de nombres, firmas y DNIs de socios)